

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Secretaría. H. Ayuntamiento del municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Tlax. 2021-2024.

**REGLAMENTO DE LAS PRESIDENCIAS Y  
DELEGACIONES DEL MUNICIPIO DE  
IXTACUIXTLA DE MARIANO  
MATAMOROS**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El presente reglamento es de interés general y observancia obligatoria para las presidencias de comunidad y Delegaciones de la Jurisdicción y Territorio del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros.

**Artículo 2.-** Este reglamento tiene como objetivo establecer la normatividad para la integración, organización y funcionamiento de las presidencias de comunidad y Delegaciones del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros.

**Artículo 3.-** Las presidencias de comunidad y las Delegaciones del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros están facultadas para ejercer las funciones que marca la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala y el Bando de Policía y Gobierno vigente en el Municipio, así como atender y gestionar los asuntos inherentes al desarrollo de la comunidad.

Para los efectos de este reglamento se entiende por:

**Presidente de Comunidad:** Al representante político de una comunidad, quien ejerce de manera delegada la función administrativa municipal e integra el Cabildo con carácter similar al de regidor.

**Delegados:** fungirán como vínculo ciudadano entre el Municipio y los habitantes de este para realizar labores de vigilancia respecto a asuntos de orden público, para prestar servicios de interés social a los vecinos en representación de la autoridad municipal y para realizar gestiones de beneficio comunitario, dentro de su jurisdicción.

**Artículo 4.-** Para los efectos de este reglamento las presidencias de comunidad y Delegaciones del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros se integrarán con las siguientes autoridades:

- I. Los presidentes de comunidad
- II. los delegados propietarios y/o suplentes.

**CAPITULO II  
DE LAS PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD  
Y DELEGACIONES.**

**Artículo 5.-** Las presidencias de comunidad y las delegaciones dentro del territorio del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, se conforman en veintidós presidencias de comunidad y una delegación.

A). Presidencias de comunidad

- I. SAN FELIPE IXTACUIXTLA
- II. SANTA JUSTINA ECATEPEC
- III. SAN DIEGO XOCUYUCAN
- IV. SAN ANTONIO ATOTONILCO
- V. SANTA INES TECUEXCOMAC
- VI. LA TRINIDADTENEXYECAC
- VII. ALPOTZONGA DE LIRA Y ORTEGA
- VIII. SAN GABRIEL POPOCATLA
- IX. SANTA CRUZ EL POVENIR
- X. SAN ANTONIO TIZOSTOC
- XI. SAN ANTONIO TECOAC
- XII. ESPÍRITU SANTO
- XIII. SAN GABRIEL OXTOTLAPANGO
- XIV. SAN MIGUEL LA PRESA
- XV. LA SOLEDAD

- XVI. LA CARIDAD CUAXONACAYO
- XVII. SANTA ROSA DE LIMA
- XVIII. SAN MARCOS JILOTEPEC
- XIX. SAN JUAN NEPOPUALCO
- XX. SANTIAGO XOCHIMILCO
- XXI. SAN JOSE ESCANDONA

**B).** Delegación

- I. SAN JOSE BUENAVISTA.
- II. LA VIRGEN.

**Artículo 6.-** El número de las delegaciones podrán incrementarse conforme se determinasen otras, previo trámite correspondiente.

**CAPITULO III  
ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN**

**Artículo 7.-** Los presidentes de comunidad y los delegados forman parte de la organización política y administrativa del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, son parte de la administración pública centralizada de la Administración Pública Municipal y tienen como objetivo representar al Ayuntamiento Municipal en los poblados de su jurisdicción.

Las Presidencias de Comunidad actuarán en sus respectivas circunscripciones como representantes de los Ayuntamientos y, por consiguiente, tendrán de manera delegada las atribuciones que le sean necesarias para mantener en términos de esta Ley el orden, la tranquilidad y la seguridad de los vecinos del lugar de su jurisdicción.

**Artículo 8.-** Las Delegaciones Municipales se integrarán cuando así corresponda, de la forma siguiente:

- A). Delegado Propietario
- B). Delegado Suplente.

**Artículo 8.-** Los delegados o suplentes del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros actuarán como autoridades auxiliares del Ayuntamiento cuando no tengan Presidente de Comunidad, en los centros de población que cuenten con menos de mil habitantes.

**Artículo 9.-** Conforme a lo establecido en la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala en su artículo 122, las autoridades adscritas a las Delegaciones Municipales durarán en su cargo el mismo tiempo que determine la asamblea por usos y costumbres y no podrán ser reelectos para el período siguiente. La declaratoria respectiva la hará el cabildo, pudiendo ser removidos en caso de desacato a los ordenamientos jurídicos en la materia, por incompetencia probada o alguna otra causa justificada. En las sesiones de cabildo los presidentes y los delegados tendrán participación en temas de gran relevancia teniendo voz y voto en temas relevantes de cabildo.

**CAPITULO IV  
ELECCIONES DE PRESIDENTES DE  
COMUNIDAD Y DELEGADOS  
MUNICIPALES**

**Artículo 10.-** Para ser presidente de comunidad y/o Delegado Municipal se requiere:

- I. Haber cumplido la mayoría de edad.
- II. Saber leer y escribir.
- III. Ser tlaxcalteca en ejercicio pleno de sus derechos, nativo del Municipio o en su caso, demostrar su residencia en el lugar de su elección por lo menos durante los cuatro años, previos a la fecha de la elección de que se trate
- IV. No haber cometido delito que amerite pena corporal.
- V. Ser persona de moralidad y buena fama pública.
- VI. No ser propietario o administrador de establecimientos, donde se expendan licores o bebidas embriagantes.

**VII.** No ser ministro o encargado de ningún templo de culto religioso.

**VIII.** No ser miembro del Ayuntamiento, ni funcionario o empleado del Municipio donde vaya a desempeñar el cargo.

**Artículo 11.-** El procedimiento para la elección de los delegados municipales y sus suplentes, serán electos por los ciudadanos de su localidad reunidos en asamblea popular y a través de voto nominal y directo; durarán en su cargo el mismo tiempo que determine la asamblea por usos y costumbres y no podrán ser reelectos para el período siguiente. La declaratoria respectiva la hará el cabildo, que se cumplirá de acuerdo con el artículo 122 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

Los candidatos a delegados municipales deberán reunir los requisitos que establece el artículo 14 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

**Artículo 12.-** Los Delegados salientes deberán entregar las instalaciones de la delegación, mediante un acta pormenorizada de activos y bienes, así como una relación de documentos y correspondencia en poder de la delegación.

## **CAPITULO V ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS DELEGADOS MUNICIPALES:**

**Artículo 13.-** Los Delegados Municipales estarán facultados para ejercer las siguientes funciones:

- I.** Cumplir y hacer cumplir las normas federales, estatales y municipales, los acuerdos que dicte el Ayuntamiento al que pertenezca, así como las demás disposiciones que le encomiende el Presidente Municipal;
- II.** Promover la participación y la cooperación de sus vecinos, la de grupos indígenas y marginados en programas de beneficio comunitario;
- III.** Expedir constancia de radicación de los ciudadanos que vivan dentro de su territorio.

**IV.** Las que determine el Ayuntamiento a través de la Presidencia Municipal.

**Artículo 14.-** Los Delegados Municipales tendrán derechos a una retribución económica de acuerdo a la disponibilidad presupuestal. Esta erogación deberá sujetarse a criterios de austeridad, equidad proporcionalidad a la Hacienda Pública Municipal y al trabajo desempeñado y no afectará la atención a las demandas sociales ni a los activos del municipio; será propuesta por el Presidente Municipal y aprobada por los miembros del cabildo. Esta disposición será vigilada por el Órgano de Fiscalización Superior y podrá ser revocada cuando lesione los intereses municipales de acuerdo con la facultad del Congreso del Estado.

**Artículo 15.-** Los Delegados Municipales no podrán equipararse al cargo de Presidente de Comunidad, ya que sus atribuciones y obligaciones son mínimas a las señaladas en el artículo 120 de Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, y en virtud de que son centros de población que cuentan con menos de mil habitantes.

**Artículo 16.-** Queda prohibido a los Delegados Municipales:

- I.** No acatar las disposiciones del Bando de Policía y Gobierno y demás reglamentos de este Municipio, en la impartición de justicia.
- II.** Conducirse en forma delictuosa en actividades antisociales y de perjuicio a la comunidad.
- III.** Exigir prebendas o favores por el cumplimiento de las funciones inherentes a su cargo.
- IV.** Abusar de su autoridad en demérito de otras personas

Quienes cometan alguna de las conductas previstas, se aplicará lo que dispone la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala.

**CAPÍTULO VI  
DE LAS AUSENCIAS TEMPORALES EN  
DELEGACIONES**

**Artículo 17.-** Las faltas temporales de los delegados serán cubiertas por los suplentes respectivos, a falta de estos los ciudadanos de su localidad nombrarán en términos del artículo 122 de Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, a un nuevo delegado y suplente que durará en el cargo el lapso restante del periodo de elección.

Los Ayuntamientos reglamentarán todos los actos previos de la elección, la forma de organizarla, los mecanismos para resolver los conflictos que surjan con motivo de aquella, así como su funcionamiento.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Reglamento iniciará su vigencia el día uno de enero del año dos mil veinticuatro.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se dejan sin efecto las disposiciones municipales que se opongan al contenido de este Reglamento.

**ARTÍCULO TERCERO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la Sala de Sesiones de Cabildo del Palacio Municipal de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Tlaxcala, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

**ATENTAMENTE**

**LIC. JESÚS ROLANDO PÉREZ SAAVEDRA  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE  
IXTACUIXTLA DE MARIANO  
MATAMOROS, TLAXCALA**  
Rúbrica y sello

\* \* \* \* \*

***PUBLICACIONES OFICIALES***

\* \* \* \* \*

El Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDOCA).

